

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Noviembre de 1883.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército del Norte, al Brigadier D. Salvador Calvet y Rivas.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Valencia, al Brigadier D. Rafael Correa y García.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Aragón, al Brigadier D. Miguel Ravina y Medina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división

del Ejército de Aragón, al Brigadier D. Gregorio Jiménez y García.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de la segunda división del Ejército de Cataluña, al Brigadier D. Rosendo Moíño y Mendoza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la tercera brigada de la primera división del Ejército de Cataluña, al Brigadier D. Pascual de la Calle y Guibert.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la división de caballería del Ejército de Cataluña, al Brigadier D. Federico García Araoz.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la quinta división del Ejército del Norte, al Brigadier D. Manuel Aguilar y Diosdado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva,

al Brigadier D. Vicente Rojo y Alvarez, que actualmente desempeña igual cargo en la tercera brigada de la segunda división del Ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la cuarta división del Ejército del Norte, al Brigadier D. Gregorio Valencia y Orús.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de caballería del Ejército del Norte, al Brigadier D. Francisco de Borbón y Castellvi.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de caballería del Ejército del Norte, al Brigadier D. Felipe Mendicuti y Suárez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército del Norte, al Brigadier D. Manuel de Castro y Ruiz del Arco.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Antonio Ziriza y Sánchez.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Basilio Agustín y Dávila.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Pedro Pín y Fernández, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar en la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la cuarta división del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. César del Villar y Villate, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga, al Brigadier D. Rafael López Domínguez.



Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la división de caballería del Ejército de Castilla la Nueva, al Brigadier D. Joaquín Marín y Delgado, que actualmente desempeña el cargo de Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del Ejército del Norte, al Brigadier D. José Paulin y Vigodet.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia, al Brigadier D. Ambrosie Fernández y Martín.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almería, al Brigadier D. Fernando Díez Ramos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Estella, al Brigadier D. Enrique Martí y Domingo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Jaca, al Brigadier D. Julián Albertos Bedia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa y plaza de San Sebastián, al Brigadier D. Agustín Calvet y Lara.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes.

NÚM. 5641.

El día 22 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Pedraja de Portillo, y con asistencia del Capatáz de cultivos, la subasta del aprovechamiento de cien pinos, en el titulado Corbejón, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas; hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 22 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NÚM. 5644.

El día veintidos de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Viana de Cega y con asistencia del Capatáz de cultivos, la subasta de la corta olivación, de setecientos estéreos de leñas gruesas y dos mil ochocientos de ramaje, en el pinar titulado Boca de Cega, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tres mil ciento cincuenta pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 22 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NÚM. 5702.

El día veintiseis de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas, con asistencia del Capatáz de cultivos, la subasta de la corta olivación, en el pinar Pimpollada, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cuatro mil cien pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 24 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma,

NUM. 5717.

El día veintiseis de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la Pedraja y con asistencia del Capatáz de cultivos, la subasta del aprovechamiento de la resinación de cuatro mil pinos, en el pinar titulado Llanillo Parrilla, perteneciente á Portillo y comunidad, bajo el tipo de quinientas pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de la Parrilla, el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 24 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NÚM. 5719.

El día veintiseis de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo y con asistencia del Capatáz de cultivos, la subasta del aprovechamiento de ocho mil pinos, en el pinar titulado Arenas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Valladolid 24 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NÚM. 2967.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputación provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de 15 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil, transeuntes en el mes de Octubre próximo pasado los siguientes:

	Pts.	Gs.
Ración de pan de 70 decágramos.	27	
Idem de cebada de 4 kilogramos.	69	
Idem de paja de 6 id.	23	
Litro de aceite.	1	09
Quintal métrico de leña.	3	13
Idem de carbón.	9	47

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes; expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Señor Comisario de Guerra en Valladolid á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Callejo.—V.º B.º El Vicepresidente, Mariano Presencio.—Conforme.—El Comisario de Guerra, Angel Fernández Martín.

NÚM. 2968.

DELEGACION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 21 del actual, previene que por anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se ponga en conocimiento de D. Alejandro Eceiza, Capitan Iluminado en la provincia de Navarra, ó en el de sus herederos, si aquel hubiere fallecido, que con arreglo á lo que dispone el artículo 13 de la ley de 19 de Julio de 1869, tienen el plazo de un año, desde la fecha de la publicación, para presentar en aquél Centro directivo poder del indicado Eceiza, si existiese, ó bien documentos de personalidad de los que se crean con derecho á percibir, en su día, los atrasos que dejó devengados y no percibidos, cuya liquidación fué formada por las oficinas provinciales de Navarra en 19 de Agosto de 1852 á nombre del interesado.

Valladolid 23 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril del Duero.
SOCIEDAD ANÓNIMA.

(CONTINUACIÓN.)

C. Determinar el empleo de los fondos de reserva y dar colocación á los sobrantes disponibles.

D. Autorizar cualquiera enajenación de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Compañía.

E. Fijar y modificar las tarifas, así como la manera de percibir sus precios; hacer las transacciones que sobre el particular sean necesarias y los reglamentos para la organización de los servicios y la explotación de los caminos de hierro ó de otros establecimientos.

F. Hacer y llevar á cabo los acuerdos y contratos sobre todos los intereses de la Compañía.

G. Dirigir al Gobierno ó Corporaciones autorizadas las peticiones necesarias para la prolongación de los caminos de hierro ó de algún ramal para nuevas concesiones, ex-

plotación de minas, creación y explotación de fábricas y demás establecimientos, bien con autorización previa de la junta general, ó bien sometiendo después á surtificación todos estos actos.

H. Contratar, previa autorización de dicha junta, además de la emisión de obligaciones autorizada en el art. 17 de estos estatutos, todos los empréstitos por emisión de obligaciones ó de otro modo.

J. Someter á la junta general las proposiciones sobre la prolongación de las líneas ó construcción de ramales, sobre fusión ó convenios con otras Compañías, sobre prórrogas ó renovación de concesiones, sobre enajenación ó arrendamiento de ferrocarriles, terrenos y edificios concedidos, sobre modificaciones ó adiciones en los estatutos, y especialmente sobre el aumento ó disminución del capital social y prolongación del plazo de duración de la Compañía.

K. Nombrar y separar el personal facultativo y administrativo de la Compañía, fijar sus atribuciones y sueldos, y abonar gratificaciones cuando lo crea conveniente.

L. Cerrar las cuentas que deban ser sometidas á la junta general, y presentar una Memoria sobre estas cuentas y la situación de los negocios sociales, y proponer la fijación de los dividendos que se han de repartir.

M. Determinar los gastos generales de administración.

N. Hacer, para la conservación y explotación de los ferrocarriles y de las demás empresas de la Compañía, los contratos de compras y de ventas y estipulaciones de toda especie: arreglar los acopios y autorizar la compra y la venta de cuantos materiales, máquinas y otros objetos sean necesarios para la explotación ó producidos por ellas.

O. Autorizar la retirada, transferencia, trasmisión y venta de cualesquiera valores, rentas y efectos de la Compañía, como también la venta de cualquier inmueble, cuyo precio no exceda de un millón de pesetas.

P. Dar todos los recibos y finiquitos, y con especialidad los concernientes al precio de las de inmuebles.

Q. Pedir el alzamiento de los secuestros judiciales y de los embargos, y la cancelación de las inscripciones hipotecarias, dar recibos definitivos, hacer renunciaciones, levantar secuestros y autorizar las cancelaciones.

R. Autorizar todas las acciones judiciales y todas las medidas necesarias para prepararlas ó prevenirlas, así como toda transacción y compromiso.

Las autorizaciones indicadas en los párrafos precedentes no tienen ningún carácter limitativo, y dejan subsistentes por completo las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Art. 25. El Consejo de administración podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó en varios

de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas, aunque sean extrañas á la Compañía, pero siempre serán responsables para con la junta general de accionistas de los actos de estos apoderados los miembros del Consejo que les hayan confiado sus poderes.

Las escrituras y contratos que obliguen á la Compañía respecto de terceros deberán llevar la firma de dos Administradores delegados por el Consejo, ó la de un Administrador delegado y la de un mandatario general ó especial, nombrado por el Consejo, ó las de dos mandatarios igualmente nombrados por el mismo Consejo.

El Consejo puede dar á los empleados y agentes la facultad de firmar por sí solos los actos que estén en sus atribuciones.

Art. 26. Los individuos del Consejo de administración no contraerán por razón de su gestión ninguna obligación personal relativamente á las responsabilidades de la Compañía. Sólo responden de la ejecución de los acuerdos en que hayan intervenido; pero no de los tomados en su ausencia siempre que hubiesen protestado en debida forma contra los mismos.

Título IV.

Juntas generales.

Art. 27. La junta general se compondrá de todos los accionistas propietarios por lo menos de 20 acciones.

Cada accionista tendrá un voto por cada 20 acciones que posea.

Los portadores de resguardos de depósitos mencionados en el art. 13 tendrán derecho á asistir á la junta general, justificando que sus acciones están depositadas con 10 días por lo menos de anticipación á la fecha señalada para la junta general.

Los poseedores de acciones al portador deberán, para tener derecho á asistir á la junta general, depositar sus títulos 10 días antes por lo menos en el sitio y en manos de la persona que designe el Consejo de administración.

A cada uno de ellos le será entregada una tarjeta de admisión. Esta tarjeta es nominativa y personal, y en ella constará el número de acciones depositadas.

Art. 28. La junta general legalmente constituida representa á todos los accionistas, y sus acuerdos tomados de conformidad con los estatutos son obligatorios para todos ellos, aun para los ausentes y disidentes.

Art. 29. La junta general se reunirá necesariamente una vez al año durante el mes de Abril. Se reunirá además siempre que el Consejo lo crea conveniente, ó lo reclamen los accionistas que representan por lo menos la tercera parte del capital.

La junta general se reunirá en el domicilio legal de la Compañía, ó bien en cualquiera otro punto de España, indicado en la convocatoria

según lo disponga el Consejo de administración.

Las convocatorias deberán hacerse por anuncio inserto 20 días antes por lo menos del fijado para la reunión, en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial de Valladolid* y en el *Journal Officiel* de Paris. Cuando la junta general sea convocada para deliberar sobre las proposiciones mencionadas en el art. 34 de estos estatutos, los anuncios de convocatoria deberán indicar expresamente el objeto de la deliberación.

Art. 30. Todo accionista que tenga por sí derecho para votar en la junta podrá hacerse representar por un mandatario, con tal que éste sea también accionista y tenga por sí mismo el derecho de votar en la junta.

Las mujeres casadas, las menores, las Corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho á asistir á la junta podrán ser representados respectivamente por sus maridos, sus tutores ó curadores y por sus administradores ó delegados, siempre que los provean de poder ó autorización suficiente para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Los poderes, cuya forma y condiciones determinará el Consejo de administración, deberán, como las acciones, ser depositados en el domicilio social ó cajas designadas al efecto por el Consejo 10 días antes por lo menos de la fecha fijada para la reunión.

Art. 31. La junta general será presidida por el Administrador que designe el Consejo.

Dos de los mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores.

La mesa designará el Secretario.

Art. 32. La junta general podrá deliberar y acordar legalmente cuando los accionistas concurrentes representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

Si esta condición no se llenase á la primera convocatoria se hará otra con un intervalo que no bajará de 15 días ni excederá de un mes, y en este caso, el plazo entre la publicación del anuncio y la reunión se reducirá á 15 días. En esta segunda reunión la junta deliberará y acordará legalmente, sea cualquiera el número de accionistas presentes y de acciones representadas, pero únicamente sobre los objetos que constituyan la orden del día para la primera junta.

Art. 33. El Consejo de administración fijará la orden del día de la junta.

Los acuerdos de la Junta no podrán recaer sinó sobre las cuestiones puestas á la orden del día, y se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 34. Cuando la Junta general sea convocada para deliberar y acordar sobre los convenios de unión ó de fusión con otras Compañías, modificaciones ó adiciones en los estatutos, aumento ó disminu-

ción del capital social, no serán válidos los acuerdos si no se ha reunido un número suficiente de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social.

Las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 33 para juntas ordinarias son aplicables á las deliberaciones de las juntas extraordinarias.

Art. 35. La junta general oirá, discutirá, y si há lugar, aprobará la Memoria del Consejo y las cuentas. Nombrará, á propuesta del Consejo de administración, los Administradores que han de reemplazar á los que por cualquier motivo hayan cesado en sus funciones. Autorizará las ventas de inmuebles y todos los empréstitos, bien por obligaciones ó bien en cualquiera otra forma.

Las condiciones y la forma de dichos empréstitos se determinarán por el Consejo de administración.

Por último, acordará sobre todos los intereses de la Compañía dentro de los límites que marcan los estatutos.

Art. 36. Los acuerdos de la junta general constarán en actas firmadas por los individuos de la mesa.

Las copias ó extractos de estas actas no harán prueba si no están firmadas por dos individuos del Consejo de administración.

Se formará también una lista, en la cual consten los nombres y domicilios de los accionistas presentes y el número de acciones representadas por cada uno de ellos.

Título V.

Cuentas anuales.—Repartición de beneficios.—Fondos de reserva y previsión

Art. 37. El año social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

Cada semestre se formará un estado de la situación activa y pasiva de la Compañía, y en 31 de Diciembre de cada año se hará también un inventario general del activo y del pasivo.

Este inventario será presentado á la junta general, la cual aprobará ó pedirá su rectificación según proceda.

Art. 38. Los productos líquidos despues de cubiertas todas las cargas y gastos de la Compañía, se destinarán por el siguiente orden de prelación:

Primero. Cinco por 100 para la constitución del fondo de reserva.

Segundo. La suma necesaria para abonar á los accionistas el 5 por 100 del capital desembolsado.

Tercero. Diez por 100 para el Consejo de administración.

Si despues de cubiertas estas atenciones hubiera remanente, se distribuirá en esta forma:

El 65 por 100 para aumento de dividendo á los accionistas.

El 30 por 100 para la amortización de acciones.

Y el 5 por 100 para formación de Caja de ahorros para empleados.

Art. 39. Todos los dividendos ac-

tivos de las acciones, así como los intereses devengados de las obligaciones, que no sean reclamados en los cinco años posteriores á su vencimiento, caducarán en beneficio de la Compañía.

Esta disposición se insertará en los títulos de acciones al portador y en las de favor que se entreguen en sustitución de las amortizadas.

Art. 40. Cuando el fondo de reserva haya llegado á la décima parte del capital social, podrá disminuirse ó suspenderse la separación de beneficios establecida para formarlos, y se restablecerá en su cantidad primitiva tan luego como sea inferior á dicha décima parte.

Título VI.

Amortización de acciones.

Art. 41. La amortización de las acciones no empezará á verificarse hasta que los beneficios de la Compañía permitan repartir un cinco por ciento sobre el capital en acciones. La amortización se hará bien sea por compra de acciones á menos de la par, ó bien á la par, por sorteo que se verificará públicamente en el domicilio social, en la forma y época que determine el Consejo de administración.

En este último caso, los portadores de acciones, designadas por el sorteo recibirán en efectivo el capital de sus acciones con los intereses y dividendos hasta el día señalado para el reembolso. Recibirán además un número igual de acciones de favor, las cuales tendrán los mismos derechos que las acciones no amortizadas, salvo el interés del 5 por 100 sobre el capital reembolsado de sus acciones, al que ya no tendrán derecho aquellos.

Título VII.

Disolución.—Liquidación.

Art. 42. La junta general de accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía y la liquidación anticipada de la misma, siempre que apruebe este acuerdo un número de accionistas que posean ó representen las tres cuartas partes del capital social.

Art. 43. En caso de disolución de la Compañía, la liquidación correrá á cargo del Consejo de administración que esté en ejercicio, á menos que la junta general determine otra cosa.

Art. 44. Mientras dure la liquidación la junta general continuará en el uso de sus facultades.

Tendrá especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y dar su finiquito.

Los liquidadores podrán, en virtud de acuerdo de la junta general, traspasar á otra Sociedad ó á un particular todos los derechos, acciones y obligaciones de la Compañía.

(Se continuará.)

NÚM. 2971.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil seiscientos cincuenta pesetas conforme al artículo 4.º de dicho Decreto, y disposiciones posteriores.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo habil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Noviembre de 1883.—El Rector, Manuel López Gómez.

NÚM. 2972.

CÉDULA DE CITACIÓN

El Licenciado Don Federico Garzón Laiz, Juez accidental de instrucción de este partido por traslación del propietario, ha dispuesto en providencia de este día, se cite á Don José Gonzalez, Comisionado que ha sido del pueblo de Monasterio de Vega, el cual tenia su habitación en la Ciudad de Valladolid, calle de las Parras número veinte, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado

dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, con objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre desobediencia al Alcalde de Monasterio de Vega, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido la presente en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano actuario, Arturo Gazón.

NÚM. 2973.

Don Ciriaco Laguna Martín, Juez municipal de esta villa de Tordesillas, encargado del Juzgado de Instrucción de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca de un caballo negro, morcillo, de siete cuartas de alzada, cola recortada hasta el corbejón, cabeza grande acarnerada, cuello largo, estrellado en la frente, un hierro de la marca del Gobierno S. E. enlazadas, de cuatro años de edad, el cual fué robado la noche del veinte para amanecer el veintuno del corriente, de la casa de Mariano Ortega en San Miguel del Pino, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que al efecto se instruye.

Tordesillas veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Ciriaco Laguna Martín.—Federico Gómez Casal.

NÚM. 2979.

Alcaldía constitucional de Castromonte.

Por disposición de esta Alcaldía se halla depositada en esta localidad, una pollina negra, bociblanca, de alzada regular, cerrada, sin señal particular alguna.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerla, previo pago de los gastos que se originen.

Castromonte 20 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Benigno Herrero.

NÚM. 2974.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

En el día de ayer y como á la hora de las cinco de su tarde, se

extravió de esta villa una yegua perteneciente á Basilio Gomez Carras, de la misma vecindad, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, se ruega á las Autoridades y Guardia civil, se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguación del paradero de dicha yegua.

Alaejos 24 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Ulpiano Santana Buitrón.

Señas de la caballería.

Una yegua de 5 años, 7 cuartas, pelo negro, con una estrella en la frente y una raya oscura hasta la nariz, colina, herrada de los cuatro remos, y una S. cruzada al lado derecho que indica la ganadería de que procede.

Tiene el cabezón puesto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TIERRAS EN VENTA.

Se venden en pública y extrajudicial subasta, 51 pedazos de tierra que hacen en junto 101 obradas, próximamente, en el término municipal de Villanueva de las Torres, que lleva en colonia D. Antero Alonso Poncela, vecino de dicho Villanueva.

El remate tendrá lugar el 4 de Diciembre próximo á las doce del día en la Nava del Rey y Notaría del que suscribe, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Nava del Rey 22 de Noviembre de 1883.—Faustino Vergara.

EL

DERECHO MUNICIPAL.

CONTIENE

Breve reseña histórica del Municipio bajo sus distintas fases, desde la época de los romanos hasta nuestros días.

Ley municipal de la península, Cuba y Puerto-Rico, presentada en cuadros sinópticos.

Jurisprudencia establecida en la aplicación de las mismas, en sus diferentes casos; y disposiciones referentes á su planteamiento de las provincias vascongadas.

PUNTOS DE VENTA.

En la Diputación provincial y en la imprenta de este periodico.—Acerca de San Francisco 12.

PRECIO 5 PESETAS.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON, Despacho Acerca de San Francisco número 12. Talleres Perú 17, duplicado.